

Expte. DI-512/2007-5

**Ilmo. Sr. ALCALDE-PRESIDENTE  
AYUNTAMIENTO DE HUESCA  
Plaza de la Catedral, 1  
22002 HUESCA**

**28 de noviembre de 2007**

## **I.- ANTECEDENTES**

**Primero.-** Con fecha 3 de abril de 2007, tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número arriba referido.

**Segundo.-** En el referido escrito de queja se hacía alusión a que el 10 de mayo de 2006, xxx, titular de la licencia municipal de taxi nº xxx de Huesca presentó una solicitud al Ayuntamiento para que éste se dirigiese a la Fundación ONCE y al INSERSO a fin de tramitar las ayudas para la adaptación del taxi a las necesidades de los minusválidos. Dado que recientemente se ha formulado una sugerencia por esta Institución al referido Ayuntamiento para que ofrezca en concurso una licencia de taxi adaptado, solicita que previamente, se resuelva su petición.

**Tercero.-** Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, con fecha 26 de abril de 2007, se resolvió admitir la misma a supervisión, y dirigirse al Ayuntamiento de Huesca con la finalidad de recabar información sobre la cuestión planteada en la queja. Se ha reiterado la petición de información en fechas 10 de julio y 2 de octubre sin que el Ayuntamiento haya remitido el informe solicitado.

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERO.-** El vecino afectado ha solicitado al Ayuntamiento de Huesca que se dirigiera a la Fundación ONCE y al INSERSO por haberle sido indicado por estas instituciones que las ayudas para la adaptación de su taxi para los minusválidos debían tramitarse a través de las Corporaciones locales. Hasta el momento no ha obtenido respuesta alguna.

La Ley 30 /1992, de 26 de noviembre, ordena a la administración a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación, debiendo ser congruente con las peticiones planteadas por el interesado. El plazo para dictar la citada resolución será el que determine la norma reguladora del procedimiento del que se trata, y no podrá exceder de seis meses, salvo que así lo establezca una norma con rango de ley o normativa europea.

En este caso, el Ayuntamiento de Huesca debió dar respuesta formal a las solicitudes planteadas por el vecino afectado.

**SEGUNDO.-** El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de la administración pública aragonesa. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (artículo. 2.3).

Por su parte, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquél en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora “*.

A la luz de las disposiciones antes referenciadas, consideramos que el Ayuntamiento de Huesca, al no dar respuesta directa a la solicitud de información que le formulamos, ha incumplido con las obligaciones que la citada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución por lo que la intervención del Justicia se ha visto limitada ante la falta de datos sobre los motivos por los que no ha atendido la solicitud del vecino afectado.

### III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 5/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito formular al Ayuntamiento de Huesca **SUGERENCIA FORMAL** para que ejerza sus competencias y dé debida respuesta a las solicitudes de los ciudadanos de acuerdo con el procedimiento administrativo legalmente previsto.

Asimismo, se recuerda al referido Ayuntamiento la obligación que la Ley 4/1985, de 27 de junio, le impone de auxiliar al Justicia de Aragón en la investigación de las quejas que ante el mismo se presenten en relación con la actuación de la Administración Pública.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me indica si acepta o no la Sugerencia formulada.

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**